

CONVENIO No 4162.0.26.1. 325 - 2012

**PARTES:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN E INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

**OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CICLOVIAS COMUNITARIAS A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**VALOR:** MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.666.794.000) M/CTE.

**PLAZO:** Cinco (5) meses (veintiún domingos).

**C.D. P.:** 3500028094 de 25 de junio de 2012.

Entre los suscritos a saber: CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, Secretaria de Deporte y Recreación, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.649.242 de Bogotá. D.E., obrando en su calidad de Secretaria de Deporte y Recreación, según Decreto Municipal No.4.110.200.001 y Acta de Posesión No. 0004 del 1 de enero de 2012, facultada para contratar por medio de Decreto 411.0.20.000489 del 23 de Julio de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará LA SECRETARÍA, de una parte y por la otra JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Municipal, conforme al acta de posesión anexada por la entidad denominada Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien en adelante se denominará LA ESCUELA, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"
2. Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades.
3. Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica a del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre
4. . Quela Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el

ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones". 5. Que el derecho al deporte y la recreación es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de Otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental 6. Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y Recreación en aras de cumplir con su misión y responsabilidad y para el fomento de la práctica deportiva y recreativa ha venido ejecutando a través de los años el Proyecto denominado CICLOVIAS COMUNITARIAS, cuyo fin es brindar a la comunidad caleña alternativas masivas de recreación y deporte accesibles a sus condiciones socio económicas que propendan por la conservación de la buena salud física y mental fomentando el espíritu deportivo y la recreación de los caleños para su desarrollo integral como seres humanos. 8. Que la Secretaría de Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali ha matriculado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la Ficha EBI No. 05-043508 titulado "RECREACIÓN A TRAVÉS DE CICLOVÍAS COMUNITARIAS SANTIAGO DE CALI", proyecto que se encuentra incluido en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para el año 2012 y registrado en el plan de compras del Municipio. 9. Que el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 10. Que existe en la región La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución educativa creada mediante el Decreto 3115 de 1984 como Unidad Administrativa Especial de carácter tecnológico dependiente del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte – COLDEPORTES sin personería jurídica y con autonomía administrativa; fecha en la que se le asignó el nombre actual. Con la aprobación de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su Artículo 82 se adiciona el siguiente inciso al artículo 137 de la Ley 30 de 1992: "La Escuela Nacional del Deporte continuará formando parte del Instituto Colombiano del Deporte y funcionando como Institución Universitaria o Escuela Tecnológica de acuerdo con su naturaleza jurídica y con el régimen académico descrito en esta Ley". Posteriormente, mediante el Decreto 1746 del 25 de junio de 2003 (Capítulo VI, Artículo 24) la Institución fue adscrita al Ministerio de Educación Nacional, como Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, con autonomía administrativa y con el patrimonio establecido en el Decreto 3115 de 1984. Actualmente y en aplicación de la Ley 790 de 2002 la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte logró la descentralización al Municipio de Santiago de Cali, hecho que se materializó mediante el Acuerdo del Concejo Municipal No. 168 del 2005 y el Decreto No. 2684 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, firmando su protocolización mediante Acta de Entrega al Municipio, la Ministra de Educación Nacional y el Alcalde de Santiago de Cali el 18 de agosto de 2006, creándose como una Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte del

Orden Municipal, Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992.11. Que LA ESCUELA cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente CONVENIO. 12. Que el presente convenio se denomina interadministrativo de cooperación en cuanto busca la cooperación entre las partes para el logro del objeto convenido y no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino de colaboración entre las entidades en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. 13. Que es necesaria la cooperación entre las dos entidades para el logro de propósitos comunes, aunando esfuerzos y desarrollando mecanismos que aceleren y concreten el objeto del presente convenio. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION para el logro de propósitos comunes, aunando esfuerzos y desarrollando mecanismos de asociación que aceleren y concreten el objeto del presente convenio que es el de coadyuvar en la realización de LAS CICLOVIAS COMUNITARIAS. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CICLOVIAS COMUNITARIAS A DESARROLLARSE EN LAS VIAS DE LOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA. El presente convenio tiene una cobertura de 250.000 personas de manera directa cada domingo. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES AL CONVENIO A). DE LA ESCUELA: Son obligaciones de la Escuela: 1) Organizar la Ciclovía de acuerdo con las siguientes especificaciones: Se deben ejecutar doce (12) Ciclovías comunitarias y Una (1) Central durante los cinco (5) meses -veintiun (21) domingos del año 2012, en los recorridos que se enuncian adelante. Montar una (1) estación de recreación en cada Ciclovías comunitaria, durante los cinco (5) meses -veintiun (21) domingos, con recreadores, tarima y sonido. Montar cuatro (4) estaciones de recreación en la Ciclovía Central, durante los cinco (5) meses-veintiun (21) domingos, con recreadores, tarima y sonido. La distribución de las estaciones se hará de acuerdo con la localización que se enuncia adelante. En esas estaciones se deben realizar dos (2) eventos recreativos culturales por domingos, alternados por estaciones. Garantizar la realización de las actividades logísticas, de servicios y de personal necesarias para el desarrollo de las Ciclovías mencionadas, así: Personal: El personal directivo, técnico y el adicional debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: El Director General debe ser profesional deportivo o con experiencia mínima certificada de dos (2) años en actividades de organización y dirección de proyectos similares a los de este convenio. El personal de Directores Auxiliares debe ser conformado por profesionales deportivos (calidad homologada con una experiencia mínima certificada de Un (1) año en actividades y eventos similares a los de esta convenio). El personal de Coordinadores debe tener una experiencia específica de un (1) año en proyectos similares a los de esta contratación. Personal de

recreadores o instructores con formación técnica en este tipo de actividades y experiencia de un (1) año. Personal de apoyo logístico con experiencia de seis (6) meses en este tipo de actividades (Monitores de ruta, asistente de zona, jefe de tramo, auxiliares). Logística: Vallas, Cerramientos, Tarimas, Sonidos, Toldos, Uniformes personal, Capas lluvia para personal y Chalecos reflectivos. Servicios: Recreación, Bodegaje de logística y equipos de comunicación, Divulgación y publicidad, Transporte de logística, Transporte personal, Refrigerios personal, Baños públicos, Servicio de urgencias médicas, Aseo, Eventos culturales, Ornamentación Ciclovías, Mantenimiento de vallas y equipos y Seguridad policial. Ciclovía Central (Recorrido) Inicia en la Carrera 1ª con calle 56; continúa por esta vía hasta la carrera 1D, gira a la derecha hasta la Calle 47 sigue derecho hasta la carrera 4E, gira sobre esta hacia la calle 45 hasta la carrera 7, por esta sale a la calle 44 y por la calle 44 en contra flujo hasta la carrera 8. En esta carrera 8 gira a la izquierda hasta la calle 52 frente a la base Aérea y por esta hasta la carrera 23 (Autopista Sur Oriental). Se anexa un circuito por la derecha hasta la Carrera 23 hasta la calle 59. Por la autopista continúa derecho hasta la carrera 39, gira a la derecha para tomar la calle 9ª en contrflujo hasta la carrera 66 y se devuelve hasta la carrera 37ª, parqueadero externo de las Canchas Panamericanas frente a las piscinas lugar donde finaliza. El trazado de esta Ciclovías es de 19.2 Km lineales..

PARAGRAFO: El recorrido y el número de ciclovías está sujeto a las modificaciones por parte de la Secretaría del Deporte y Recreación, las cuales se pueden producir entre otras como resultado de los proyectos viales en la ciudad, la disponibilidad presupuestal o técnica siendo necesario dejar dichas modificaciones en Actas. Ciclovías Comunitarias Torres de Comfandi: Calle 56 entre la carrera 1 hasta la carrera 1D, San Carlos: Carrera 29 con calle 32, hasta la carrera 39, Las Américas: calle 39 entre carreras 10 hasta la carrera 12, Guaduales: carrera 9N entre calles 70 y 72L, Calimio Norte: carrera 1 A12 hasta la carrera 1 A2 con calle 73, Puertas del Sol: Gran Ciclovía sol de oriente calle 89 entre carrera 26 hasta la carrera 26C, Sol de Oriente: Calle 121 con carrera 26U hasta la calle 102 con Carrera 25 (Glorieta Compartir), paralela a la Alameda sol de Oriente (Agua blanca), Decepaz: Hace parte de la Ciclovía Sol de Oriente carrera 26J entre calles 123 y 126, Valle Grande: Carrera 25 entre Calles 80 y 94, Potrero Grande: Calle 121 entre carreras 27 y 28. Avenida Ciudad de Cali, carrera 28 con calle 83 a la calle 54 con carrera 55, Guabal carrera 39 a la carrera 48 con calle 16.

Horario Ciclovía, Comunitarias y Central De 08:00 a.m. a 1:00 p.m. Presupuesto Base El Presupuesto base se anexa, como una guía general de gastos. En la propuesta a presentar se deben tener en cuenta los gastos por concepto de deducciones e IVA y otros. Los ítems generales de este proyecto son: Costos de Personal ( Coordinadores, directores de eventos, auxiliares, instructores, Recreadores, apoyo logístico), Publicidad promoción y Divulgación (Incluida TV, Radio), Refrigerios, Transporte personal logística, Dotación uniformes personal, Primeros Auxilios, Programación de eventos en cada ciclovía, Campañas cívicas, Vallas, Mantenimiento de vallas, Enlucimiento, Mantenimiento de sonidos, Almacenamiento de logística, Aseo general de vías utilizadas, Servicio Médico, Seguridad, Costos Administrativos, Logística (Sonido, Tarimas, inflables, y

Comunicación y Registro fotografico). 2) Invertir el valor del convenio única y exclusivamente en la realización del objeto, 3) Ejecutar el programa de conformidad con lo establecido en la propuesta. Presentar informe mensual al supervisor de la Secretaria sobre el desarrollo del proyecto, 4) Dar los créditos publicitarios al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y Recreación durante la ejecución del evento, 5). Prorrogar los riesgos amparados en las garantías cuando sea el caso, 6) Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta el supervisor, 7) llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al supervisor asignado por la Secretaria del Deporte y Recreación, 8) Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, 9) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: La ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, 10) Atender los requerimientos que le efectúe LA SECRETARIA, las autoridades administrativas y jurisdiccionales o los organismos de control, y presentar los informes acompañados de los respectivos soportes técnicos y contables, 11) Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del convenio a suscribir, B) LA SECRETARIA. 1. Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente convenio. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente convenio para lo cual diseñara las herramientas de seguimiento y un plan de acción. 3. Designar un supervisor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONVENIO. 4. Trasladar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los requisitos para ello. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA DEL APORTE AL CONVENIO. EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES LA SUMA DE MIL SETECEINTOS CINCUENTA MILLONES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.750.333.750). De los cuales le corresponde aportar al Municipio de Cali- Secretaria del Deporte la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (1.666.794.000) M/CTE.suma que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deportes y Recreación trasladara a la ESCUELA de la siguiente forma: A los cinco (5) días de firmada el acta de inicio del contrato un aporte correspondiente al 30% de la suma correspondiente al Municipio, y el valor restante mediante actas parciales y

la última entrega se hará previa presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Informe técnico y financiero final de las actividades desarrolladas, con sus respectivos soportes (Memoria Técnica, registro fílmico o fotográfico, facturas y relación de gastos). PARAGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. PARAGRAFO II: Si vencido el plazo estipulado en el presente convenio, sin que exista convenio adicional, o terminado el convenio por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación PARÁGRAFO III. Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. APORTES DE LA ESCUELA: La Escuela, aportará al convenio recursos representados en Becas Técnicas, Universitarias y en cursos por un valor OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$83.339.700), que se relacionan en la propuesta que hace parte integral del presente convenio. CLAUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se, imputará a los códigos 4162/01212/23030247/22010020004/05043508, 4162/01212/2303030103/22010020004/05043508, 4162/0-1212/2302010134/22010020004/05043508, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500028094 de 25 de junio de 2012., del presupuesto de la Tasa Deportiva de la Secretaría del Deporte y Recreación, vigencia fiscal 2012. CLAUSULA SEXTA MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: En virtud del CONVENIO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente Convenio, la Escuela aportará a los Recursos del Convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dicho rendimiento llegue a generar requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. PARÁGRAFO: Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION CLAUSULA SEPTIMA: TERMINO. La duración del presente convenio es de Cinco (5) MESES contados a partir de la firma del Acta de inicio, la cual se firmara una vez se cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: El término de duración del convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. CLAUSULA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y adicionados por el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para

la ejecución del convenio se requiere de: A) expedición del Registro presupuestal  
B) la aprobación de las garantías exigidas para la correcta ejecución del convenio.  
C) La Escuela deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO. El presente convenio debe ser publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali. CLAUSULA NOVENA INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes declaran que en el presente convenio no existe relación laboral entre la ESCUELA y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de la ESCUELA y el Municipio. PARÁGRAFO: La ESCUELA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas de la ESCUELA actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la ESCUELA, acorde con las modalidades de su vinculación. CLAUSULA DECIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Representante legal y gerente de la ESCUELA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18.). CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El MUNICIPIO a través de la Secretaría de Deporte y Recreación designará un funcionario, quien ejercerá la supervisión del presente CONVENIO, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule la ESCUELA y hacer las observaciones, recomendaciones o sugerencias que estime convenientes; D. Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. E. Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la Escuela lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; F. Comunicar a la Corporación todas las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio. PARAGRAFO I: El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a la Escuela, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONVENIO. PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. PARAGRAFO III: Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente convenio serán resueltas por el Secretario de Deporte y Recreación. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA VEEDURIA: Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de la ley 850 de 2003 y a la conformación de grupos de auditorías visibles de la administración central del municipio de Cali en los términos del decreto municipal 210 de 2010. ✓

**CLAUSULA DECIMA TERCERA TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO terminará por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o actividades ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la ESCUELA procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerden, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del convenio. 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones del convenio. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION DEL CONVENIO:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de la entidad que interviene, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. La ESCUELA podrá suscribir contratos que requiera para facilitar alguna de las obligaciones prevista bajo este convenio con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS** .La Escuela deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y recreación, alguna de las garantías admisibles contempladas en el decreto 0734 de abril 2012 **PARAGRAFO I:** En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, La Escuela deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: 1) **DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y la Escuela deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del convenio más el plazo contractual previsto para la liquidación. 2) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL:** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del convenio, por el término de duración del convenio y tres años más. 3) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. 4) **Buen manejo de los recursos:** el valor de esta garantía será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Convenio, por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO II: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** La Escuela deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARAGRAFO:** Responsabilidad

por daños a terceros y sus subcontratistas: LA Escuela será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparara inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de la Escuela tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidente en la ejecución del convenio para lo cual constituirá la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD. La Escuela mantendrá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas La Escuela o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONVENIO Son causales de terminación del presente Convenio las siguientes: A). La expiración de su plazo. B) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo de una de las partes declarado por la parte cumplida. CLAUSULA VIGESIMA: COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta de la Escuela la constitución de las garantías, la publicación en el boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES: constitución política, en especial el artículo 355. Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96. La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario en lo pertinente. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ADHESION AL CONVENIO: Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales, ó las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen documentos los

siguientes: a) Disponibilidad Presupuestal. b) Hoja De vida persona jurídica. c) Rut. d) Fotocopia cedula representante legal de la ESCUELA. e) Antecedentes disciplinarios Procuraduría. f) Responsables Fiscales Contraloría. g) La propuesta. h) Estudios previos i) Autorización de la Junta Directiva de la Escuela al Rector para suscribir contratos por cuantía superior a la prevista en los Estatutos j) Certificado de existencia y representación legal. k) Estados financieros. l) Fotocopia y tarjeta profesional del contador. m) Documentos que prueban la idoneidad de la entidad. n) Certificación de idoneidad. o) Estatutos. p) Certificado de conformación de la Junta Directiva. p) Los demás que surjan de su ejecución. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONVENIO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Secretaria del Deporte y Recreación – Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana – Teléfono: 514 42 77 / 88. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. LA ESCUELA, Calle 9 No. 34-01 Cali. El presente convenio se firmado en Santiago de Cali, a los 23 ( ) días del mes de julio del año dos mil Doce (2.012).



CLARA LUZ ROLDAN G.  
Secretaria del Deporte y Recreación.



JOSE FERNANDO ARROYO V.  
Institución Universitaria  
Escuela Nacional del Deporte.